INFORME SECRETARIAL: Señor juez paso a su despacho el proceso ejecutivo radicado bajo el No.2021-00145-00, el cual nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

San Martin – Cesar, 9 de Agosto de 2021.

MARIA PATRICIA COLON ARIAS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De San Martin-Cesar
Cód. Despacho 20-77-04-08-9001

San Martin – Cesar, Nueve (9) de Agosto de veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BACOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JIMMY GAMBOA RAMIREZ
RAD NO.207704089001-2021-000145-00

Como quiera que de los documentos adjuntados a la demanda, esto es, PAGARE, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero; de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G del P; y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, y es este juzgado es el competente para conocer de ella en razón de la cuantía y del domicilio del ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin – Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra del señor JIMMY GAMBOA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 9.692.545 mayor de edad y con domicilio en esta municipalidad y a favor de BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit No 890.903938-8 representada legalmente por la señora MARIBEL TORRES ISAZA por la siguiente catidad

Por el pagare No 8840080643

a) La suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTAY SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MLV ($23.546.641)**, por concepto de

capital, mas los intereses de mora causados a la tasa maxima fijada por la superfinanciera, causados desde el dia 22 de Abril de 2021, hasta la cancelacion total de esta, mas las costas y gastos del proceso.

Por el pagare sin No suscrito el dia 8 de Julio de 2018.

a) La suma de **TRES MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MLV ($3.006.459),** por concepto de capital, mas los intereses de mora causados a la tasa maxima fijada por la superfinanciera, causados desde el dia 19 de Octubre de 2020 , hasta la cancelacion total de esta, mas las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Tramitase por el proceso Ejecutivo Singular, previsto en la seccion Segunda, Titulo unico, Capitulo l, del Codigo General del Proceso.

TERCERO: Ordenase al demandado que cumpla la obligacion de pagar al acreedor, en el termino de cinco (5) dias. Arti 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifiquese el presente proveido al deudor de forma personal o conforme a los articulos 29 a 293 y 301 del C.G.P, en armonia con el decreto 806 de 2020.

QUINTO: Corrase traslado a la demandada, por el termino de diez (10) dias, para que presente excepciones si asi lo consideran y entregueseles copia de la demanda y de sus anexos. Art. 91 y 442 del CGP.

SEXTO: Tengase a el Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con la cedula de ciudadania No. 98.525.657 y T.P 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura; como endosatorio en procuracion del ejecutante, en los terminos y para los efectos señalados en el endoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CATALINA PINEDA ALVAREZ

JUEZA.

Firmado Por:

Catalina Pineda Alvarez

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - San Martin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3f566f7618c5e3eaa9a55fbc5fa1c912dd3512258a6260f53e9d9c469570dcf

Documento generado en 09/08/2021 03:06:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica